



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 144-2021-MEM/CM

Lima, 14 de abril de 2021

EXPEDIENTE : "MIKEMATT", código 01-01714-17
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Compañía Minera Humay S.A.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MIKEMATT", código 01-01714-17, fue formulado con fecha 31 de enero de 2017, por Jorge Antonio Suárez Alarcón, por una extensión de 700 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Independencia/Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.
2. Por Informe N° 2585-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 28 de febrero de 2017 (fs. 7-9), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET advierte que el petitorio minero en evaluación se superpone parcialmente sobre los derechos mineros prioritarios vigentes "ACHUMARITA 2016", código 01-00414-16, "JOSE AURELIO", código 01-00423-16, "NUEVA INSPIRACION", código 01-00544-01, "AGRESUR", código 01-01247-10, y "GIANINA FRANCA", código 01-02776-97. No presenta derechos mineros posteriores, pero se observa zona agrícola parcial, línea de alta tensión eléctrica, asimismo, no se observa área urbana, ni expansión urbana. Además, el petitorio minero en evaluación se encuentra sobre las áreas de Defensa Nacional CEMUNE Sector Pampa Cabeza de Toro, el Gasoducto Camisea, el Monumento Arqueológico Prehispánico Estancia y la Zona Arqueológica Qhapaq Ñan. Las coordenadas UTM del petitorio minero "MIKEMATT" se encuentran correctamente identificadas en el Sistema WGS84.
3. Por Documento N° 01-006052-19-T, de fecha 23 de julio de 2019, Cecilia Bernarda Navas Rondón en calidad de socia fundadora de la Compañía Minera Humay S.A., titular de las concesiones mineras "NUEVA INSPIRACIÓN 1", código 01-00545-01, "NUEVA INSPIRACION 2", código 01-01972-02, "NUEVA INSPIRACION 4", código 61-00027-08, y "NUEVA INSPIRACIÓN", código 01-00544-01, formula a nombre de la sociedad, la sustitución como titular en los derechos y obligaciones del petitorio minero "MIKEMATT", cuyo peticionario es Jorge Antonio Suárez Alarcón. Señala que la compañía antes citada está conformada por los socios fundadores Jorge Antonio Suárez Alarcón y ella, designándose como Gerente General a Jorge Antonio Suárez Alarcón, conforme se observa en la partida registral N° 12863653 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 144-2021-MEM/CM

Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Asimismo, la compañía adquiere las concesiones mineras de Jorge Antonio Suárez Alarcón, en mérito a la transferencia en calidad de aportes, lo que consta inscrito con fecha 06 de agosto de 2014 en la partida registral de los referidos derechos mineros. Por tanto, Jorge Antonio Suárez Alarcón se encontraba inhabilitado y prohibido de formular petitorios mineros en un radio de 10 kilómetros de las áreas concesionadas indicadas, actuación que lo comprende dentro de los alcances del artículo 36 de la Ley General de Minería. Asimismo, en su calidad de gerente general no actuó en representación de la sociedad, sino por el contrario, en forma personal.

- 1
4. Mediante resolución de fecha 15 de setiembre de 2020 de la Directora de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 5887-2020-INGEMMET-DCM-UTN, en relación al trámite de sustitución de los petitorios mineros "MIKEMATT" y "MIKEMATT 1", se le requirió a Cecilia Bernarda Navas Rondón para que dentro del plazo de 10 días, cumpla con acreditar las facultades expresas e inscritas en SUNARP para ejercer la representación de la Compañía Minera Humay S.A. al momento de iniciar el procedimiento administrativo de sustitución, bajo apercibimiento de declarar improcedente la sustitución planteada mediante los escritos N° 01-006052-19-T y N° 01-006053-19-T, ambos de fecha 23 de julio de 2019, por carecer de legitimidad para obrar.
- CA
5. Mediante Documento N° 01-004256-20-T, de fecha 01 de octubre de 2020, Cecilia Bernarda Navas Rondón, en calidad de socia fundadora de la Compañía Minera Humay S.A., señala que cada director cuenta con las facultades de representación legal sin limitación alguna, salvo que lo establezca el estatuto, conforme lo señala el artículo 172 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. Fue nombrada directora y presidenta del Directorio desde el año 2010, tal como consta en el asiento A00001 de la partida registral N°12863653 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima de la SUNARP, condición que mantiene hasta la fecha, debido a que no se ha celebrado sesión de directorio que varíe dicha condición. Revisado el estatuto de la sociedad, no se establece limitación alguna a la representación legal de los directores, por lo que su condición de director la faculta para representar a la sociedad ante cualquier entidad pública.
- 4
6. Mediante Informe N° 6159-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que efectuada la consulta en línea a la SUNARP se advierte que desde el 14 de junio de 2012, en el asiento A 00001 de la partida registral N°12863653 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX, Sede Lima, obra la inscripción de la Compañía Minera Humay S.A., así como las designaciones de Cecilia Bernarda Navas Rondón como presidenta y miembro del directorio, y de Jorge Antonio Suárez Alarcón como gerente general, no advirtiéndose otro asiento de inscripción más. Teniendo en cuenta lo dispuesto, entre otros, por los artículos 14, 153 y 172 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, así como el artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el directorio tiene facultades de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto como
- 4



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 144-2021-MEM/CM

17

órgano colegiado, mas no los directores a título individual, por lo que un director de manera individual no puede representar a la sociedad, salvo que la junta general o el directorio le deleguen facultades para representar a la sociedad, en cuyo caso dichas facultades deben estar inscritas en la SUNARP. En el presente caso, Cecilia Bernarda Navas Rondón sustenta sus facultades en su calidad de socia fundadora y directora, no acreditando que el directorio o la junta general de accionistas le haya delegado facultades de representación ni que dicho acto se encuentre inscrito en la SUNARP, en consecuencia, no tiene facultades para representar a la sociedad ni iniciar en su representación, el procedimiento de sustitución en el trámite de los petitorios mineros "MIKEMATT" y "MIKEMATT 1", deviniendo en improcedentes sus pedidos de sustitución.

- CS
- 4
7. Por resolución del 06 de octubre de 2020, la Directora de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 6159-2020-INGEMMET-DCM-UTN, declara improcedentes las sustituciones planteadas mediante escritos N° 01-006052-19-T y N° 01-006053-19-T ambos de fecha 23 de julio de 2019, complementados con los escritos N° 01-004256-20-T y N° 01-004257-20-T de fecha 01 de octubre de 2020.
 8. Por Documento N° 01-004676-20-T, de fecha 30 de octubre de 2020, Cecilia Bernarda Navas Rondón, en su calidad de socia fundadora de la Sociedad Minera Humay S.A., interpone recurso de revisión contra la resolución del 06 de octubre de 2020 de la Directora de Concesiones Mineras.
 9. Por resolución de fecha 09 de noviembre de 2020, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión, disponiéndose la elevación de los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso y su expediente es elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 675-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 09 de noviembre de 2020.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar improcedente la solicitud de sustitución presentada por Cecilia Bernarda Navas Rondón, en su calidad socia fundadora de la Sociedad Minera Humay S.A.

+

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- MAN
10. La autoridad desestimó su pedido de sustitución sustentando que no tiene facultades para representar a la Compañía Minera Humay S.A., lo que se encuentra acreditado en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades, que señala que el Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para representar a la compañía, por lo que cada director cuenta con dichas facultades.
 11. Fue nombrada como Directora y Presidenta del Directorio en el año 2010, tal como consta en el asiento A00001, de la partida 12863653 del Registro de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 144-2021-MEM/CM

Personas Jurídicas de Lima, condición que se mantiene hasta la fecha. Además, revisado el Estatuto de la sociedad no se establece limitación alguna a la representación de directores, por lo que su condición de directora la faculta para representar a la sociedad ante cualquier entidad pública, representación que realizó debido a que a la fecha se encuentra cuestionada la condición de gerente general y representante legal del señor Jorge Antonio Suárez Alarcón, por haber formulado los petitorios mineros "MIKEMATT" y "MIKEMATT 1" sin autorización y con información privilegiada en perjuicio de la empresa, lo cual impidió que algún otro representante legal hubiera presentado el pedido de sustitución.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 111 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, que señala que la junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece dicha ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general.
13. El artículo 152 de la Ley N° 26887 que señala que la administración de la sociedad está a cargo del directorio y de uno o más gerentes.
14. El artículo 153 de la Ley N° 26887 que señala que el directorio es el órgano colegiado elegido por la junta general.
15. El artículo 172 de la Ley N° 26887 que señala que el directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal, necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el estatuto atribuyan a la junta general.
16. El artículo 174 de la Ley N° 26887 que señala que el directorio puede nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como comité.
17. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que las personas jurídicas intervienen en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de sus respectivos poderes.
18. El artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que los actos contratos y resoluciones no inscritos no surten efectos frente al Estado ni frente a terceros.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. En el presente caso, se tiene que, Cecilia Bernarda Navas Rondón, en su calidad de socia fundadora y directora de la Sociedad Minera Humay S.A.,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 144-2021-MEM/CM

solicita a nombre de la sociedad la sustitución como titular de los derechos del petitorio minero "MIKEMATT", sin acreditar las facultades mandatorias debidamente inscritas en la SUNARP, que la acrediten como representante legal de la sociedad, para ejercer el derecho de sustitución, delegadas por el directorio o la junta general; en tal razón, no se puede iniciar el procedimiento de sustitución en el trámite del petitorio minero "MIKEMATT", por lo expuesto se tiene que la resolución materia de la revisión se ha emitido conforme a ley.

20. En relación a lo manifestado por la recurrente en los numerales 10 y 11 de la presente resolución, debe señalarse que, en aplicación de la normatividad antes señalada, el directorio propiamente como tal es un órgano colegiado, el cual está integrado por los directores de la sociedad y es este colegiado quien tiene la representación legal de la sociedad, en ese sentido, los directores por su propia decisión no representan a la sociedad, si no cuentan con las facultades mandatorias suficientes y debidamente inscritas en la SUNARP.

VI. CONCLUSIÓN

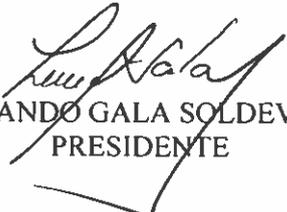
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Cecilia Bernarda Navas Rondón, en su calidad de socia fundadora de la Sociedad Minera Humay S.A., contra la resolución de fecha 06 de octubre de 2020 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, emitida en el expediente del petitorio minero "MIKEMATT", la que debe confirmarse.

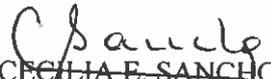
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

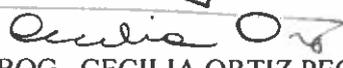
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Cecilia Bernarda Navas Rondón, en su calidad socia fundadora de la Sociedad Minera Humay S.A., contra la resolución de fecha 06 de octubre de 2020 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, emitida en el expediente del petitorio minero "MIKEMATT", la que se confirma.

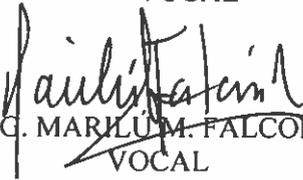
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)